Año II. Martes 16 de Enero de 1872. Núm. 161.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.

LA LUCHA.

REDACCION.
Plaza de la Independencia, n.º 5, 1.º izquierda.
ADMINISTRACION.
Calle de la Zapateria vieja núm. 4, Bajo.
PUNTOS DE SUSCRICION.
En la redaccion y administracion de este periódice.
Anuncios y comunicados á precios convencionales.—Número suelto, 4 cuartos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 16 DE ENERO DE 1872.

ADVERTENCIA.

En 31 de Diciembre concluyó el trimestre de suscricion que comenzó en 1.º de Octubre, y como hay necesidad de regularizar la contabilidad para este año, suplicamos á los pocos suscritores que están en descubierto con esta Administracion, tengan la bondad de satisfacer lo que adeudan si no quieren esperimentar retraso en el recibo de *La Lucha*.

FUSION Y MUERTE.

Muchos meses hacia que la prensa borbónica venia ocupándose de ciertas idas y venidas, de ciertos planes y misteriosas entrevistas que tenian lugar en el estranjero entre personajes de una misma familia y entre individuos de distintos bandos políticos.

Apesar de las afirmaciones y negaciones que diariamente se hacian en las columnas de los diarios defensores de la dinastía derrocada en Setiembre de 1868 y de los de la vencida en los campos de Vergara, no obstante las muchas evoluciones que en esos campos han verificado ciertos prohombres de funesta memoria, es lo cierto que lo que se pretendia, que lo que se fraguaba, que lo que se deseaba era reunir á los individuos de la familia Borbon en una misma aspiracion, en un mismo interés y en un mismo deseo por medio de un pacto merced al cual, y verificándose ciertas renuncias y otros tantos reconocimientos, estender una vasta red de conspiracion para derribar las instituciones y matar la libertad de que hoy disfruta nuestra querida pátria.

¿Con que objeto, y sobre que base se habia de verificar esa desventurada fusion? Conocidos los sentimientos, la delicadeza y honradez que distinguen á esa familia anatematizada por todos los pueblos de Europa y errante como el judio sin casa ni hogar en testigo á sus depravados actos é innumerables crímenes, fácil será deducir que ahora como siempre sus manejos responderian á la bajeza, al cinismo y al desdoro con que siempre procedieron. El duque de Montpensier que fué uno de los que mas cruda guerra declararon á Isabel de Borbon; el duque de Montpensier que, guiado por una ambicion sin límites, soñó una corona y en alas de su egoismo se lanzó ingrato á combatir despiadadamente á la hermana de su esposa á quien debia innumerables beneficios; el duque de Montpensier que aleccionado en los hechos de su abuelo, no solo consiguió ver derribada á la que un dia fué objeto de sus falsos halagos, sinó que manchó su mano en sangre de hermano matando en duelo á D. Enrique de Borbon por el motivo de haberle llamado perjuro y ambicioso; ese duque de Montpensier, despues de haber jurado la Constitucion de 1869, despues de haber visto defraudados sus egoistas deseos, ciego de ira y empujado por la mano fatal del destino, vuelve sus ojos hácia aquella á quien combatió y á quien juró eterna guerra y le pide perdon y le suplica avenencia, no guiado por el arrepentimiento ni por el cariño fraternal, sino como siempre inspirándose en la tradicional ambicion de su familia; y como todos son unos en atributos y perfecciones, Isabel de Borbon que eredó de su padre todos los defectos y de su madre todos los vicios, rompe sus juramentos de nuevo, y en vez de recibir al cuñado con la dignidad propia de una princesa ofendida, no solamente lo admite y lo perdona sino que le estrecha entre sus brazos, no guiada por una generosidad que no conoce sino movida por el egoismo que nunca la abandonó.

Una vez hechas las paces conciertan en compañía de D.ª María Cristina, proclamar *rey de España* al hijo de Isabel y *Regente del reino*, durante la menor edad de D. Alfonso á D. Antonio de Orleans casando, una vez aquel en el trono, al nieto de Cristina con la hija de Montpensier. Convenidas las partes y prestado el conveniente juramento de mútua fidelidad, un obstáculo se les oponia á la realizacion de su proyecto y este obstáculo era un tercer Borbon tan ambicioso como Isabel y tan egoista como el marido de su hermana.

Para zanjar los inconvenientes que quedaban en su concepto era necesario atraerse al hijo de D. Juan de Borbon, D. Cárlos apellidado VII por los carlistas antiguos y modernos neo-católicos: que mediaron entre Montpensier é Isabel por una parte y D. Cárlos por otra, negociaciones con objeto de avenirse, no hay duda alguna, puesto que así lo atestiguaban los periódicos moderados por un lado y con franqueza, y los carlistas con su silencio asentian á lo que los demás afirmaban. Proponíanle á D. Cárlos el reconocimiento de don Alfonso como rey de España y el de Montpensier como regente á cambio de reconocerle primer *príncipe de la sangre* y de nombrarle generalísimo de las fuerzas de mar y tierra; pero siendo D. Cárlos víctima de una alucinacion mental idéntica á la que padecen todos los individuos de la raza Borbónica; como le han hecho creer que á el corresponde la corona por derecho divino, no puede avenirse á dejarse de llamar majestad á secas, haberse rodeado de *ministros, embajadores y generales* y sobre todo como los consejeros áulicos habrán disipado la duda si es que fluctuaba el de Este entre el *sí* y el *no*, es lo cierto que cuando Isabel y Montpensier creian tocar ya el cielo con las manos, hé aquí que los periódicos carlistas descargan á boca de jarro contra los fusionados un telégrama de D. Cárlos á el célebre D. Cándido Nocedal que viene á ser la muerte de las ilusiones de D. Antonio y doña Isabel.

Por otro lado y para que el espectáculo que á Europa están dando los Borbones sea mas edificante, agrégase á esto el que D. Francisco de Asis, separado cómo está de su cara mitad no quiere reconocer la regencia de D. Antonio porque á él, dice, le corresponde mientras no tenga la edad el hijo de su mujer, y si á esto se añade que el hijo de su madre reconoce la autoridad de D. Francisco y rechaza toda contaminidad con su tio y desobedece las órdenes de su ayo, de su madre y de su abuela; y si á esto se añade que los montpensieristas rechazan á los alfonsinos que los alfonsinos rechazan á los isabelinos; que los carlistas odian á los neo-católicos; que los neo-católicos hacen la guerra á los cabreristas; que don Cárlos en tanto es ingrato con unos como instrumento de los otros, y que, en fin, que Isabel no puede ver á D. Antonio; que Cristina reniega de D. Antonio, de su yerno y de don Cárlos; que D. Cárlos reniega de su padre, de D. Antonio, de D.ª Isabel, de Cabrera y del hijo de Isabel; y que, el hijo de su madre no respeta á nadie y obra por su cuenta sin que le importe un comino ni el tio, ni el primo, ni la madre, ni la abuela; tendremos trazado el bello panorama Borbónico que el pueblo contempla con repugnancia y desden.

Hé aquí retratada á grandes rasgos la familia Borbon, esa familia que condenada á vivir en perpétuo hostracismo no puede renunciar sus instintos y resábios y ávida de encontrar el prestigio y fuerza que para siempre perdió procura celebrar fusiones como la recientemente intentada aun que en ellas encuentren, en vez de la fuerza y prestigio que busca, el completo ridículo, el desprestigio ó mejor dicho la muerte.

Entre tanto, el pueblo se rie de esa farsa digna tan solo de esa desgraciada gente que otra cosa no inspira á propios y á estraños mas que desprecio y compasion.

Los republicanos que á fuerza de cacarear federalismo y de manosear los principios de su utópica forma de gobierno no han podido ni sabido entenderse y mucho menos esplicarnos que es eso de autonomía, que es eso de Estado libre dentro de la nacionalidad libre, de la provincia libre dentro del Estado libre etc. etc.; que no han sabido ni podido entenderse ni esplicarnos que clase de federacion defienden ni en que consiste la organizacion federal del pacto ni sobre que bases se habia de fundar el estado provincial sin perturbar la uniformidad del estado nacional; los republicanos, en fin, que no saben ni de donde vienen, ni que quieren ni á donde van pretenden desprestigiar al partido progresista llamándole doctrinario y conculcador de las prácticas democráticas, sin duda alguna porque á el deben la libertad de que disfrutan los que, salvo honrosas escepciones, nada hicieron para alejar al despotismo y si se entretuvieron fué para darle prestigio y fuerza.

El Canton que tantas veces escribe la palabra democracia, libertad, doctrinarismo y las demás que constituyen el lenguaje de ciertos patrioteros, bien pudiera esplicarnos lo que distintas veces le hemos pedido para así poder aceptar los calificativos que nos dirije con la sumision propia de quien sabe lo que vale la ciencia de tan sábio maestro.

Mientras *El Canton* no nos pruebe que sabe lo que defiende ya lo que aspira nos dispensará no demos á sus palabras y acusaciones toda la importante gravedad que quisiéramos.

¿Con que por culpa de unos cuantos caciques no se proclamó en España la república federal?

Ahí verá *El Canton* la fuerza que en España tiene esa señora cuando unos cuantos caciques sobraron y bastaron para oponerse á la implantacion de la federigrafía. La confesion del colega vale un perú y sabido es que, ha confesion de parte relevacion de prueba.

La carta de S. M. que entregó al general Rosel al príncipe de Vergara, es la siguiente:

«Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero: Tengo una verdadera satisfaccion al dirigirme á usted acompañándole el adjunto decreto en que he creido deber darle una prueba de la alta consideracion que me merece.

Pocos jefes militares han alcanzado la señalada honra de poner término á una guerra fratricida á satisfaccion de los mismos combatientes, despues de haber dado en los campos de batalla inequívocas muestras de valor ó inteligencia, ante las cuales bajó siempre su frente la fortuna: el convenio de Vergara bastaria, aun sin ellas, para que su ilustre nombre pasara cubierto de gloria á la posteridad.

Séame permitido, hijo adoptivo de este pueblo magnánimo, hacerme eco de sus recuerdos y sentimiento, en este dia tan fausto para mí. Si hay disensiones entre españoles, afortunadamente todos aplauden al pacificador que tuvo la envidiable dicha de aplacar sus odios, de restablecer la tranquilidad perdida y de librar innumerables víctimas del cruento sacrificio á que estaban destinadas.

No está en la esfera de mis atribuciones constitucionales hacer á V. otra demostracion de mi aprecio que la consignada en el citado decreto. Al firmarlo, creo haber cumplido un deber sagrado, y en este dia, aniversario de mi elevacion al trono de España, nada podria hacer más digno de ella ni más grato á mi corazon.

Espero que V. lo reciba como tributo debido y justo de un pueblo agradecido y de su rey constitucional.»

Seccion oficial.

La *Gaceta* de hoy contiene la real órden nombrando segundo cabo de la capitanía general de la Isla de Cuba y subinspector de infantería y caballería del ejército de la misma, al mariscal de campo D. Francisco de Ceballos y Vargas.

—Por otra real órden se nombra comandante general del departamento Oriental de la Isla de Cuba al mariscal de campo D. Jose Riquelme y Gomez.

—*Ministerio de Fomento.*—Decreto fecha 12 del actual disponiendo de acuerdo con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, lo siguiente:

Artículo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y en el decreto-ley de 6 de noviembre de 1868, no es requisito indispensable para obtener cátedras por concurso ó por traslacion, en los establecimientos dependientes de la direccion general de Instruccion pública, el que los profesores que aspiren á ellas y hubieren sido nombrados legalmente, hayan ingresado en el profesorado público en virtud de oposicion.

Art. 2.° Los profesores escedentes serán colocados segun lo dispuesto en el decreto-ley de 6 de noviembre de 1868 y en el decreto de 11 de julio último, aunque no hubieren ingresado en el profesorado por oposicion.

Art. 3.° Quedan derogadas las prescripciones del reglamento de 15 de enero de 1870 y del decreto de 4 de julio del mismo año en cuanto se opongan á lo dispuesto en los artículos anteriores.

—*Ministerio de Hacienda.*—Real órden de 30 de diciembre disponiendo que continùen habilitados los puntos de Santañy, Campos, Manacor, Artá y Sonservera, en la isla de Mallorca, para la exportacion con destino al puerto de Palma de los cereales, líquidos y legumbres sobrantes de sus cosechas, asi como del carbon y leña procedente de los mismos distritos, cuidando la aduana de Palma de remitir anualmente á la direccion general una relacion detallada de las importaciones de aquella procedencia

GACETILLA GENERAL.

El Domingo por la tarde fué conducido á la última morada el cadáver de una jóven de diez y seis años de edad, hija, segun se nos dijo, del músico mayor de la banda militar de uno de los regimentos cercanos á esta plaza. Los individuos de la música acompañaron al féretro tocando marchas fúnebres hasta las afueras de la capital.

Acompañamos á la familia de la finada en su dolor.

—El Domingo por la mañana recibieron los voluntarios de la libertad de este batallon los diplomas y cruces con que S. M. el rey se ha dignado honrarles en premio de sus servicios á la libertad y adhesion á las instituciones que felizmente nos rigen.

Felicitámos á nuestros buenos correligionarios con toda la efusion de nuestro corazon.

—Ayer quedó abierto al público el lavadero que la dueña de la casa de baños de la plaza de S. Agustin ha construido, como oportunamente dijimos. La balsa es espaciosa de forma de un paralelógramo rectangular de metro y medio de profundidad y elevada lo suficiente para que las operaciones del lavado tengan lugar de piés.

De una de las aristas sale el agua á través de un caño manteniéndola en constante renovacion merced á una abertura de desagüe que hay practicada en la parte superior de la pared opuesta; además de este caño existen otros dos que comunican con el depósito de agua caliente los cuales, merced á un sencillo mecanismo, graduan el agua de la pila hasta tenerla á una temperatura de diez ó doce grados.

Para mejor comodidad de las lavanderas la ropa que visten estará á cubieto de mojarse por medio de unas tablas que las separan de las losas de lavar; y la inmundicia y legías que expela la ropa que se lava, irán por medio de un conducto á un depósito que las arrojará á la acequía de desagüe. El edificio que contiene á este lavadero es de nueva construccion y sus ventanas espaciosas están acristaladas.

Si á estas comodidades se agrega la baratura del precio que se exige á cada lavandera, el cual es de tres cuartos en invierno y dos en verano, se comprenderá el gran beneficio que á Gerona ha reportado la dueña del establecimiento con la construccion de este lavadero. Las horas que estará abierto al público serán desde las 6 de la mañana hasta las 6 de la tarde en invierno y desde las 4 de la mañana hasta la una de la tarde en verano.

—Há salido para Cervera á tomar posesion del cargo de gefe de aquella estafeta D. Sebastian Puigbonet, empleado que era de correos en esta administracion provincial.

—Concurridos en estremo estuvieron el último Domingo los bailes públicos del Odeon y Casino.

—Apesar de lo que anunciaban los periódicos, no han sufrido variacion alguna los sellos para el franqueo de las cartas.

—Anteayer por la tarde riñieron en el puente de S. Francisco dos mujeres, prodigándose mútuamente los piropos propios del caso. Gracias á la intervencion de un inspector de órden público el sainete concluyó con el silencio.

Remitido.

Señor Director de *La Lucha.*

Gerona 15 Enero 1872.

Mi estimado amigo: le agradeceré tenga la bondad de insertar en su apreciable é ilustrado periódico las siguientes líneas.

Su affmo. y buen amigo.—Francisco Castellví.

El autor de esos indecentes escritos que publica en un papelucho de esta ciudad, cuyo título me desdeño escribir por no manchar el papel ni corromper mi pluma, por ser baldon y oprobio de la prensa y de la educacion; á ese autor procaz y grosero que persiste aun en tocar el violon á lo bruto respecto de mi persona, que mintiendo á la descarada y desfigurando hechos y doctrinas que no es capaz de comprender, solo se ocupa en herir mi bien adquirida reputacion, á la cual jamás llegará ni es posible llegue, porque siempre la suya, si alguna tiene, rodará por debajo de mis piès, y por mucho que ande nunca alcanzará al último clavo de mis botas; á ese autor que no sabe sino insultar é injuriar, dígole por única respuesta á sus sandeses y provocaciones, que deje los pseudónimos cuanto los usa; que firme con su verdadero nombre con todas sus letras sus escritos que atañen á mi persona; que declare y diga: «Yo soy quien ha publicado en ese periódico, ó en otro, todos los escritos contra D. Francisco Castellví;» arroje esa vil y cobarde máscara con que se encubre y muestre su cara como cumple á todo hombre de corazon como hago yo, y entonces discutiremos y disputaremos del modo dónde y como guste de todas las cuestiones de que me he ocupado y de las que quiera. Y si no se atreve á tanto por no haber de ruborizarse ante el sensato público de Gerona, ya sabe mi casa y no ignora en donde podra encontrarme, que se me presente cara á cara y me diga: «Yo soy quien á escrito contra V. todo lo que se ha publicado en Gerona;» y será lo suficiente para mi objeto que no es otro que el de conocer á ese nuevo zoilo y recomendarle los preceptos del Decálogo que tienen muy olvidados á pesar de su cargo.

Queda complacido nuestro buen amigo Sr. Castellví, sentimos tome á pecho ciertos insultos que mas bien honran que lastiman. Nosotros y con nosotros todo el partido liberal, venimos siendo ob-

jeto de las calumnias de ciertos pobres hombres para quienes, sin duda alguna la educacion es un mito y la decencia un ente mitológico, y sin embargo de todo esto no hacemos de esos pobres hombres mas caso que el que nos inspira la compasion del desprecio.

No se moleste pues el Sr. Castellví por tales pequeñeces, ruegue á Dios que todas las difamaciones que pueda recibir en este mundo reconozcan el mismo orígen y la misma autoridad, y sobre todo no olvide que á las lagartijas se les aplasta poniéndoles la planta del pié encima sin mas esfuerzo y mas incomodidad que los que naturalmente se emplean en la locomocion. Tome nuestro consejo el Sr. Castellví seguro de que el desprecio es lo único que merecen esos entes á quienes debemos todos compadecer.

Correo de Provincias.

El rio Ebro ha esperimentado crecida. Acerca del particular dice un periódico de Zaragoza:

El miércoles á las ocho y cuarto de la noche las aguas tenian una elevacion de 2 metros 70 centímetros sobre el nivel ordinario, pero segun telégramas de Tudela de las once y media de la misma noche habia descendido medio metro el caudal de aguas desde las cinco de la tarde.

—Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de peaton-conductor del correo diario de Tarrasa á Viladecaballs y Ullastret, dotada con trescientas setenta y ocho pesetas anuales.

—Escriben de Valls con fecha del 12 á un colega de Tarragona:

Un suceso horrible que ha producido la mayor emocion en este vecindario ocurrió anoche á cosa de las ocho y media. Refiérense que un hombre se presentó en una habitacion de la plaza de las Monjas, y despues de haber llamado, abrió la puerta la dueña de la casa, recibiendo en seguida de aquel tres puñaladas que la dejaron sin vida. Acudió el marido de la difunta persiguiendo al agresor, y este le infirió varias heridas, dejandole en estado muy grave. El juzgado entiende ya en el asunto y se están practicando toda clase de gestiones para capturar al autor de este doble crimen.

—Segun dicen de Valencia, circula por aquella capital una lista de suscricion para levantar en la misma un monumento en honor del duque de la Victoria

—Un colega de Barcelona dice, que en lo que va de año hasta el dia 9, se cuentan enterrados 249 cadaveres fallecidos en aquella capital; esto es, más de 24 por dia, término medio.

—En Castilblanco, pueblo de la provincia de Badajoz, se notan grandes síntomas de agitacion desde los últimos dias de Diciembre que han adquirido grandes proporciones. La causa es el haber tratado varios particulares de enagenar algunos terrenos de su propiedad, que una parte del vecindario considera suyos por habérseles ofrecido su reparto, no sabemos en qué ocasion.

El asunto ha tomado tal carácter que el comandante general, accediendo á las reiteradas excitaciones del gobernador civil, ha enviado una compañía del regimiento de infantería de Astúrias con alguna fuerza de guardia civil á las órdenes de un jefe, porque se abriga el temor de que sea preciso hacer uso de la fuerza para reprimir algun alboroto.

Correo de Madrid.

—El presidente del Consejo de ministros conferenció ayer dos veces con S. M.

Tambien estuvo en Palacio el Sr. Topete.

—Se da una gran importancia política á la conferencia que ayer celebraron los señores duque de la Torre y Topete, antes de ir este al Consejo de ministros.

—Hoy tomará posesion de la presidencia del Tribunal Supremo el Sr. D. Cirilo Alvarez.

—El director general de Caballería Sr. Milans, sale uno de estos dias para Oviedo y otros puntos en comision del servicio.

GACETILLA RELIGIOSA.

SANTO DE HOY. San Fulgencio obispo y doctor.

SANTO DE MAÑANA. San Antonio abad

Correo extrangero.

Francia.—Hácia fin de mes, el cuarto consejo de guerra fallará en definitiva sobre la causa de Blanqui, condenado á muerte por haber tomado parte en la insurreccion del 31 de Octubre, y sobre la del doctor Goupel, acusado de haber retenido en calidad de rehenes á dos jesuitas.

—Sabido es, dice la «Patrie,» que M. Gambetta ha regresado de su peregrinacion al Mediodia en Francia.

M. Gambetta parece estar muy satisfecho del efecto producido por su elocuencia en los pueblos que ha visitado, y ha asegurado á algunos de sus amigos que el Mediodia era decididamente republicano radical, y que podria contarse con una insurreccion si en un porvenir más ó menos remoto se hicieran tentativas para restablecer la monarquía, de lo cual puede deducirse que M. Gambetta protegería un movimiento separatista antes que ver desaparecer la república.

—El conde de Harcourt ha presentado una Memoria á la comision encargada de examinar el proyecto de ley referente á la rectificacion de un Convenio adicional con el imperio aleman, en cuya Memoria se demuestra que el deber de la comision no es alterar ni enmendar las disposiciones del citado Convenio, sino de darse una cuenta exacta de él, pesando el pró y el contra sobre si es ó no conveniente aconsejar á la Asamblea la rectificacion del tratado.

Director: Joaquin Ruiz y Blanch.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Café de Cataluña.

Gran funcion para hoy 16 del corriente.

Se pondrá en escena en el Teatro mecánico la comedia en 3 actos titulada:

Los Piratas.

GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquér y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

á favor de otra persona, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 321 y 322 del Código penal vigente.

CAPITULO III.

De la Administracion y recaudacion de las cédulas de empadronamiento.

Art. 14. Las administraciones económicas remitirán directamente á los Ayuntamientos, en los 15 dias últimos de Noviembre, las cédulas de empadronamiento que aquellas consideran necesarias, teniendo presente al hacer á cada poblacion la consignacion de las expresadas cédulas, los resultados que ofrezcan el actual censo oficial y padron existente, á el que en lo sucesivo se forme, con arreglo á lo dispuesto por los artículos 16 al 22 de la ley municipal de 20 de agosto último.

Art. 15. Los Ayuntamientos serán los encargados de hacer el reparto y cobranza de este impuesto, y dispondrán queden habilitadas en el mes de Diciembre las cédulas de empadronamiento que hayan de repartirse.

El reparto y cobranza será á domicilio por medio de los dependientes de los Ayuntamientos, y en las capitales de provincia podrá efectuarse este servicio en la misma forma, ó por los empleados de órden público que designen los Gobernadores de acuerdo con los Alcaldes; pero las Administraciones económicas se entenderán, en cualquiera de los dos casos, únicamente con los Ayuntamientos.

Art. 16. Los Alcaldes cuidarán, bajo su responsabilidad, de que las cédulas de empadronamiento queden repartidas en los 15 primeros dias de Enero, fijando despues de trascurrir dicho plazo bandos ó edictos recordando el cumplimiento del art. 3.º de la ley, que declara incurso en la multa del duplo del valor de la cédula de empadronamiento al que deje de adquirirla en el citado mes de Enero.

Los dependientes de la Autoridad local, y gubernativa en su

caso, no tendrán obligacion de ir más que una sola vez al domicilio del contribuyente para entregarle la cédula.

Las cédulas serán cobradas en el acto de repartirse.

Art. 17. Las Administraciones económicas harán cargo á los Ayuntamientos de las cédulas que les remitan y de su importe, exigiéndoles cuentas trimestrales y la entrega de las cantidades en la Caja del Tesoro en los 15 primeros dias de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Los Ayuntamientos que dejaren de rendir cuenta ó de ingresar lo recaudado dentro de dichos períodos serán apremiados, como segundos contribuyentes, con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Art. 18. Son responsables los Ayuntamientos, á la Hacienda, de los efectos y valores que se les entreguen y recauden por este impuesto, y sus individuos quedan mancomunadamente obligados á responder de unos y otros.

Art. 19. Las Administraciones económicas procurarán cerciorarse de la verdad de las cuentas que rindan los Ayuntamientos, por medio de visitas, en que verán si existen en poder de aquellos las cédulas de empadronamiento que figuren sin repartir y la causa de ello, toda vez que el reparto y adquisicion son obligatorios á las personas comprendidas en la ley.

Los Ayuntamientos, dentro de los quince dias primeros del mes de Enero, devolverán á la Administracion económica, con facturas duplicadas, las cédulas sobrantes y las inutilizadas para que aquella pueda rendir la cuenta en la forma que se determina en el art. 32.

Art. 20. Los Ayuntamientos, segun la ley, podrán imponer sobre toda cédula de empadronamiento, con arreglo á su presupuesto de ingresos, por derecho de registro y como arbitrio municipal desde el 25 hasta el 50 por 100 de su valor, dando cuenta á la administracion económica de la provincia.

Art. 21. Los Ayuntamientos ingresarán en sus propias arcas, con arreglo á la ley municipal, la parte que como arbitrios hayan recargado sobre este impuesto.

SECCION DE ANUNCIOS.

REMEDIO SEGURO

PARA LOS QUE PADECEN DE

TOS, catarros, ronqueras, y demás afecciones de pecho agudas y crónicas, por medio de la tan acreditada pasta pectoral infalible del Dr. Andreu de Barcelona.

Este remedio á mas de ser sumamente cómodo y agradable, es tan positivo, que á las pocas pastillas siente ya el enfermo un gran alivio.

Millares de personas, entre las que se cuentan muchos facultativos, curados con esta preciosa pasta pectoral, han dado justo crédito á un medicamento, que es ya hoy dia ventajosamente conocido en las principales poblaciones de España y del Estranjero.

Unico depósito en Gerona, farmacia de D. Joaquin Ametller y Viñas, calle de la Cort-real núm. 4.

PAPEL-MOSTAZA

PARA SINAPISMOS,

DEL DOCTOR FORTUNY.

Recomendado por la Academia de Medicina y Cirugia de Barcelona.

El Papel-Mostaza tiene una cualidad preciosa en los casos graves, cual es la de obrar inmediatamente de su aplicacion.

Depósito en Gerona, botica de D. Joaquin Ametller y Viñas, calle de la Cort-real núm. 4.

GRAN SEMOLERÍA.

En este nuevo y bien montado establecimiento encontrarán los comerciantes y particulares toda clase de pastas de sémola y almidon elaboradas con la perfeccion propia de los últimos adelantos en el arte, y cuyas primeras materias competen con las mejores del extranjero.

Los que deseen honrar este establecimiento, en donde se vende al pormayor y menor, pueden dirigirse á don Gerónimo Vilallonga, Plaza de la Constitucion—5—Gerona. 6—8



UN RAMILLETE.

Violetas y Lirios. Exhalan una fragancia exquisita agradable aun al mas desdeñoso, pero en el Agua Florida de Murray y Lanman no es á estas dos solas bellezas florales que nos limitamos, en ella tenemos el conjunto aroma de un ramillete de flores tropicales.

Jazmines y Rosas, de exquisito olor, pero sin embargo deslucidas en comparacion con las nubes de incienso que despide el Agua Florida de Murray y Lanman, con tanta justicia denominada «La Reina Florida.»

Flor de loto y Azahar, deliciosas por la pura delicadeza de su dulce aroma, pero tristes y mustias cuando comparadas con el refrescante y vigorador perfume del Agua Florida de Murray y Lanman.

Magnolias y Camelias, llenas de dulce perfume agradable á muchos, pero exentas de esas importantes virtudes higiénicas que hacen el Agua Florida de Murray y Lanman tan apetecible en el cuarto del enfermo.

Alhucema y Madreselva, vírgenes del florido valle llenas de aroma exquisito que todos conocemos, y sin embargo dejamos para aspirar avidamente el mas refinado y fragrante del Agua Florida de Murray y Lanman.

Verbenas y Lilas, ricas en aroma, pero tan dulce que pronto sacia el olfato, que anhela por la simple frescura del Agua Florida de Murray y Lanman.

Margaritas y Claveles, encierran en sus petalos inagotable esencia pura y delicada pero desprovistas de esa uniformidad y permanencia que tanto distingue al Agua Florida de Murray y Lanman.

Nardos y Narcisos, de poética celebridad, dulces y agradables en sus perfumes pero solo el perfume pasajero de la simple flor. En el Agua Florida de Murray y Lanman, tenemos la combinacion de mas de esas bellezas florales. Tenemos la imponderable riqueza de las flores mas raras de los trópicos, concentrada y hecha permanente, la cual da con razon a esta deliciosa Agua Floral el titulo de

PERFUME IMPERECEDERO.

Los compradores deben poner particularmente cuidado en pedir el Agua Florida de Murray y Lanman, preparada por Lanman y Kemp, Nueva York, propietarios de la legítima.

De venta: en las farmacias de D. Joaquin Ametller; D. Vicente Garriga; Perfumeria de S. Xifré y boticas principales.

¡¡¡PRODIGIOSA É INOCENTE POMADA DE MARTIN!!!

¡¡¡Nueva, grande y maravillosa invencion!!!

No mas sabañones, (parallons), ataques ni dolores nerviosos, reumáticos, de muelas, calambres, escrófulas, granos ni hinchazones de ninguna especie; parótidas, anginas, panadizos, uñeros, sobrecallos, morenas, erisipela, ni erupciones; grietas, quemaduras ni descomposiciones de cutis y tejidos; histérico ni destemplanza del estómago; niños enfermizos ni padecimientos en los pechos de las mujeres.

Ademas de las innumerables curas con estas sencillas y exóticas sustancias conseguidas en esta comarca, se citan las personas siguientes, conocidas por todos en esta ciudad:

D.ª Dolores Oliveda de Figueras, un grave panadizo.—D.ª Francisca Romero, toda una mano quemada.—D.ª Cristina Romero, ambos pies, dedos y calcañales, encarnizados de sabañones.—Don Juan Dubé, baldado en cama algunos meses habia y D. Miguel Batlle (á) 29, 7 semanas de cama, reúmas, de resultas de varias mojadas, una en el Ter; ambos de la Escala, el primero con pocas hunturas, y el segundo con tres fricciones, abandonaron cama y muletas.—D. Juan José Perez, dignidad sochantre, un arraigado dolor reumático, con muy pocas friegas.—D. Pedro Homs, empleado, un grave carbunclo en un brazo, en breves dias.—D.ª Rosa N. de Mas, graves padecimientos en los pechos, con pocos dias de uso estuvo buena.—Droguero Rusiñol, Vidrieria 10, Barcelona, grave del estómago, quedando bueno en breves dias.—Infinidad de niños, etc., etc.

Se dan prospectos y esplicaciones, se despacha desde un real arriba y en potes de varios precios, en Barcelona, Espaderia, 16, 1.º (Sastre).—En La Escala y San Miguel de Fluviá, cirujano Ribas.—En Gerona, Bellmirall, 5, bajos.

CAPÍTULO IV.

De las licencias de armas y caza.

Art. 22. Por las licencias de armas satisfará el que las pida, segun el art. 5.º de la ley, la cantidad de 5 pesetas en despoblado, y en poblado 15 y 20 por las de caza. No podrá expedirse en favor de ninguno que haya sido penado por los Tribunales por abuso de armas.

Art. 23. Los individuos pertenecientes al Ejército y cuerpo general de la Armada, Guardia Civil, Carabineros, Voluntarios de la Libertad y demás fuerza pública que tenga por objeto la seguridad personal ó de la propiedad están exceptuados de sacar licencias de armas, pero limitado el uso á los actos propios de su instituto. (1)

Art. 24. Están tambien exceptuados de adquirir licencias de armas los Agentes de la recaudacion de las contribuciones del Estado, conductores de caudales públicos y guardias rurales municipales.

Los individuos comprendidos en las excepciones de este artículo irán provistos, cuando ejerciendo las funciones de sus respectivos destinos lleven armas, de los documentos oficiales que acrediten el cargo que ejercen.

Art. 25. El que sin licencia usare armas de cualquiera clase, y el que facilitare la licencia expedida á su favor para otra persona, pagará cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley, una multa del cuadruplo del valor de la licencia, quedando privados por un año de la facultad de obtener licencia de ninguna clase.

Las multas que por este concepto hayan de pagarse serán tambien satisfechas en papel y en la forma que determina el art. 12 respecto á cédulas de padronamiento.

(1) Tengase presente la Real órden de 24 abril de 1871, puesta por cita en el art. 3.º

administradores de fincas rústicas ó urbanas, prestamistas, comerciantes, labradores, fabricantes y maestros de artes mecánicos que consientan en la inobservancia de lo prescrito en el art. 2.º de aquella ley.

Art. 11. El que viniendo obligado á contribuir á este impuesto se negare á pagar la cédula de empadronamiento al tiempo de su presentacion por los agentes de la Autoridad, ó á adquirirla en todo el mes de Enero, además de incurrir en la multa á que hace referencia el artículo anterior, podrá apreciar el Alcalde por cuota y multa, con arreglo á las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869. (1)

Art. 12. Las multas á que se refiere el artículo anterior serán satisfechas la parte que corresponda á la Hacienda en el papel de aquella clase, y la parte del Ayuntamiento en dinero si no tuviere el papel especial que ha de emitirse, segun la regla 9.ª del art. 130 de la ley municipal.

Art. 13. El que falsificase una cédula, mudase el nombre de la persona á cuyo favor se hubiese extendido, ó de la Autoridad por quien hubiera sido expedida, alterase en ella alguna otra circunstancia esencial ó hiciere uso de una cédula verdadera dada

(1) Circular de 14 de Abril de 1871, disponiendo que todos los vecinos que carezcan de cédula la pidan por escrito y en papel comun á las respectivas Alcadias en el término de cuatro dias expresando las señas de su habitacion y hora en que se encontrarán en su domicilio; que para reclamar cédula de pago no se necesita comprobacion, pero si para las gratuitas, bastando exhiban, en este caso, el contrato de inquilinato, ó la declaracion de sus principales respecto á los sirvientes; que sean pasadas á domicilio las que se reclamen de este modo, procurando recoger la firma y filiacion consiguiente y que desde 1.º de mayo se procederá á ejecutar las disposiciones de la Instruccion de 14 Febrero, en todas las capitales de provincia, que por la importancia del número de sus habitantes, no han podido adquirirlas, á pesar de sus buenos deseos.